

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el excelentísimo señor don Julián Fernández Montes, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Nava y en su calidad de Alcalde Presidente, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Oviedo don Francisco Sapena Davo, como sustituto y para el Protocolo de don José Antonio Caicoya Cores, el día 12 de julio de 1996.

Segundo.—La «Fundación de la Sidra» se constituye para contribuir a la promoción y desarrollo de la cultura, de la ciencia, de la tecnología y de cualquier noble actividad que en sus más amplias manifestaciones realice el ser humano y redunde en beneficio de la sociedad. De modo particular, la fundación promoverá la investigación y difusión de todas las técnicas y conocimientos relacionados con la elaboración, conservación, mejora de la sidra y su promoción, y aquellas otras actividades que partiendo de la manzana y la sidra puedan redundar en beneficio de las personas y entidades relacionadas con el cultivo de manzanas y su manipulación para la elaboración de sidra y otros derivados. Asimismo, contribuirá a la recuperación y promoción de los aspectos culturales y etnográficos relacionados con la manzana, la sidra y otros derivados. Estos objetivos los podrá llevar a cabo la fundación tanto directamente, a través de sus órganos, como mediante el apoyo y la colaboración con personas u organismos, tanto públicos como privados. Con carácter anual la fundación concederá un premio o galardón destinado a reconocer la labor de alguna persona o institución que haya contribuido de forma ejemplar y relevante al progreso y difusión de los fines que son el objeto de la fundación.

La fundación tiene por objeto promover, apoyar, auxiliar y financiar dentro del ámbito de sus posibilidades la investigación, difusión de la cultura, tecnología, investigación científica y cualquier otra actividad relativa o relacionada con la manzana y sus derivados y, especialmente, la sidra en todas sus variedades. Además, podrá contribuir sin finalidad de lucro a la recuperación etnográfica de todas las piezas, documentos y otros elementos relacionados con el proceso de elaboración tradicional de la sidra y de todos sus diferentes aspectos y ambientes.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está compuesta por los siguientes bienes:

- a) Edificio en el que estará ubicado el Museo Asturiano de la Sidra y demás dependencias de la fundación. Dicho edificio descrito en el acta de constitución está valorado en 250.000.000 de pesetas.
- b) Colección de objetos relacionados con la sidra y que formarán parte de los fondos del museo, valorados en 7.000.000 de pesetas, según inventario y avalúo.
- c) Quinientas mil pesetas, que han sido aportadas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación. Los comparecientes manifiestan igualmente la voluntad de la corporación fundadora de elevar la dotación fundacional comprometiéndose a realizar los máximos esfuerzos para la consecución del fin.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Julián Fernández Montes, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Nava; Vicepresidente, don Manuel González Expósito, en su condición de Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Nava, y Tesorero, don Elías Carrocera Fernández, en su condición de Concejales del Ayuntamiento de Nava, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación de la Sidra» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación de la Sidra», de ámbito estatal, con domicilio en Nava (Asturias), en el Museo de la Sidra, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996).—La Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**22844** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de julio de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

## ANEXO

## Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima

Artículo 18. Segundo párrafo:

«Además de los Presidentes de las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico y los Delegados de la Real Federación Española de Esgrima en las Comunidades Autónomas donde no exista federación autonómica que son miembros natos de la Asamblea General, ésta se compondrá de un número de miembros electos que son, por estamentos y proporciones los que se determinan a continuación...».

Supresión de los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31.

## Artículo 52.

«No existirá limitación con respecto al número de mandatos que puede ostentar el Presidente de la Real Federación Española de Esgrima.»

## Artículo 53.

Se suprime «... al que se refiere el artículo 26 del presente Estatuto...».

## Artículo 64. Párrafo primero:

«La Junta Directiva se reunirá una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria. Las demás reuniones serán extraordinarias.»

## Artículo 79. Párrafo primero:

«La Real Federación Española de Esgrima contará con carácter permanente con un Comité Nacional de Jueces y Árbitros, un Comité Nacional Técnico y de Competición y un Comité Nacional Antidopaje.»

## 22845 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de julio de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

### ANEXO

#### Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Vela

«Artículo 16. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la federación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Presidente. Estará compuesta por ochenta y tres miembros, los Presidentes de las Federaciones Territoriales Autonómicas y el Presidente de la Real Federación Española de Vela. La representación por estamentos se efectuará de acuerdo con las siguientes proporcionalidades:

Clubes: Cuarenta y dos puestos que corresponden al 51 por 100.

Deportistas: Veintinueve puestos que corresponden al 35 por 100.

Técnicos: Seis puestos que corresponden al 7 por 100.

Jueces y árbitros: Cinco puestos que corresponden al 6 por 100.

Escuelas de vela: Un puesto que corresponde al 1 por 100.

Podrá asistir a la asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente del período inmediatamente anterior, cuando no sea miembro de la asamblea, y los miembros de la asamblea, y los miembros de la Junta Directiva que no sean miembros de la asamblea.

Son electores y elegibles para la asamblea:

a) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles y mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que, en todo caso, tengan licencia expedida u homologada por la Real Federación Española de Vela en vigor en el momento de la convocatoria, y la hayan

tenido en el año anterior, y hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, comprendiéndose las de carácter internacional.

b) Los clubes inscritos en la federación, que hayan organizado o participado a través de sus deportistas en las competiciones o actividades a que se refiere el apartado anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros que se hallen en el censo electoral en el momento de la convocatoria de las elecciones.

d) Las escuelas de vela de ámbito estatal homologadas por la Real Federación Española de Vela, que en el momento de la convocatoria de las elecciones figuren inscritas en la misma, y se hallen en el censo electoral.

La circunscripción electoral para clubes será la autonómica, y para técnicos, jueces y árbitros, y escuelas de vela, será la estatal.»

«Artículo 22. El Presidente de la Real Federación Española de Vela es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca, preside y dirige con la autoridad propia de su cargo los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Preside con carácter nato la asamblea, la comisión delegada de la misma, y la junta directiva, y tendrá voto de calidad en la adopción de acuerdos de dichos órganos.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de la asamblea, y sin limitación de mandatos, aunque ya lo hubiera sido en períodos anteriores, cualquiera que fuese la duración efectiva de estos. Los candidatos podrán no ser miembros de la Asamblea General; en todo caso, deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por 100 de los miembros de la asamblea. Su elección se producirá por el sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En los supuestos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que sea miembro de la asamblea, y si hubiera varios que fueran miembros de la misma, por el que sea adjunto al Presidente, de no existir éste, por el de más edad.»

«Artículo 60. Las edades de expedición de las licencias son las siguientes:

- Adulto: De diecinueve años en adelante.
- Juvenil: De quince a dieciocho años.
- Infantil: De ocho a catorce años.

En todo caso las licencias para menores se solicitarán ante el organismo autorizado para la expedición por interesado o por los padres o tutores de los menores, llevando implícita la aceptación de las reglas técnicas, disciplinarias y económicas que con carácter general estén establecidas por los presentes Estatutos o por el Reglamento específico que, a tal fin, se acuerde.»

## 22846 RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.257/1996, interpuesto por don Jesús Gutiérrez Aráus y otros.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.257/1996, interpuesto por don Jesús Gutiérrez Aráus y otros, contra la Orden de 30 de mayo de 1996, por la que se resuelven con carácter definitivo los concursos de traslados de funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocados por Orden Ministerial de 26 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre).

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—La Directora general, Carmen González Hernández.